

RESOLUCIÓN EXENTA N°

408

CONCEPCIÓN, 25 ABR 2022

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el DFL 1-19.175, que fija el texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.395, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Ley 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y en su Reglamento; En el Decreto Supremo N° 85, de 11 de marzo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y en las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, desde el 19 de octubre de 2019, se encuentra vigente un convenio de administración del edificio fiscal que alberga las dependencias de diversos servicios públicos. En dicho convenio se ha establecido que serán de cargo del respectivo servicio, las reparaciones y mantención de las unidades de uso exclusivo.

No obstante, tratándose de los bienes de uso común interior y exterior, los gastos de reparación y mantención provenientes de su uso ordinario, serán de cargo de los servicios que efectivamente los utilizan. De acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del citado convenio, se considerarán gastos comunes los correspondientes a la mantención del ascensor, estanque de agua y luz de los espacios comunes.

2.- Que, el edificio público que alberga a los servicios públicos correspondientes a las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y de Familia y de Bienes Nacionales, y cuyo acceso es por calle Aníbal Pinto N° 442, utilizan de manera común un ascensor instalado por la empresa V&V Elevadores Limitada. A la fecha, carece de un contrato de mantención periódica, que permita su óptimo uso.

3.- Que, el Comité de Administración creado especialmente al efecto en el convenio antes individualizado, se reunió el pasado 14 de abril de 2022, y acordó contratar la mantención del ascensor y efectuar su pago, en forma proporcional a la establecida en el citado convenio.

4.- Que, la empresa V&V elevadores, remitió a esta delegación presidencial regional, contrato por prestación de servicios de mantención de ascensores, por la suma de 6 UF mensual +IVA.

Dicho proveedor, cuenta con autorización y representación en Chile, para la mantención de elevadores y escaleras mecánicas producidas por SANYO ELEVATORS AND ESCALETORS CO. LTD., esto es, la marca del elevador existente en el edificio público que

en el considerando primero precedente.

5.- Que, el pasado 25 de abril de 2022, mediante Resolución exenta N° 409, de esta repartición pública, se procedió a autorizar contratación directa para el servicio de reparación y mantenimiento de ascensor ubicado en dependencias de esta delegación presidencial regional.

6.- Que, el pasado 25 de abril de 2022, entre la sociedad comercial V&V Elevadores Limitada y esta delegación presidencial regional, se suscribió un contrato de prestación de servicios para la mantención del ascensor ubicado en calle Aníbal Pinto N° 442, comuna de Concepción, el cual corresponde autorizar administrativamente.

7.- Que, esta autoridad regional, cuneta con facultades para dictar un acto como el de la especie, el cual se basa en razones de mérito, oportunidad y conveniencia para los fines del servicio.

RESUELVO:

1.- **AUTORÍCESE** el contrato suscrito para la prestación del servicio de mantención de ascensor ubicado en calle Aníbal Pinto N° 442, comuna de Concepción, por la suma de 6 UF mensuales más IVA, con el proveedor Sociedad comercial V & V Elevadores Limitada, cuyo texto a continuación se indica:

"En Concepción a 25 de abril de 2022, Entre Sociedad Comercial V y V Elevadores Limitada, representada por don John Eduardo Villa Figueroa, K, i don Luis Marcelo Valdés Canales, por una parte, y por la otra parte Delegación Presidencial Regional del Biobío., Rut: 60.511.080-0, ubicado en Calle Aníbal Pinto # 442, Concepción, en adelante el "Cliente", con quienes se ha convenido el siguiente:

"CONTRATO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENCIÓN DE ASCENSORES

El Cliente encarga a "V&V Elevadores Ltda", quien acepta, los servicios de mantención preventiva de 01 (un) ascensor, ubicado en Aníbal Pinto # 442, Concepción, en las instalaciones de la Delegación Presidencial Regional del Biobío, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social.

1. OBLIGACIONES DE "V&V Elevadores Ltda."

1.1 DURANTE SU HORARIO NORMAL DE TRABAJO

1.1.1 Efectuar por lo menos una vez al mes, mediante personal especializado de su dependencia, los servicios de MANTENCION PREVENTIVA. En tal ocasión se procederá a la INSPECCION, LUBRICACIÓN, REGULACION y AJUSTE, y a las reparaciones menores que sean posible ejecutar en el mismo recinto, de todas las partes de los mecanismos y de los equipos, de acuerdo con las necesidades técnicas con el fin de proporcionar a los ascensores un funcionamiento eficiente, seguro y confortable.

1.1.2 Mantener en sus establecimientos, un SERVICIO DE URGENCIA para atender con prontitud y celeridad, en un plazo máximo de dos horas cualquier llamado que reciba del CLIENTE sobre funcionamiento deficiente o paralización de los ascensores.

1.1.3 REPARAR o SUSTITUIR, durante la atención de urgencia mencionada en la cláusula anterior, piezas y dispositivos tanto mecánicos como eléctricos, cuyo valor no sea superior al equivalente en moneda nacional de 03 U.F., con el fin de recolocar los equipos en condiciones normales de seguridad y, funcionamiento. Estos repuestos serán de cargo del cliente y se instalarán previa aceptación de la Guía de Reparación de Emergencia.

1.1.4 EJECUTAR, previa aprobación de un presupuesto presentado a consideración del CLIENTE, servicios de reparaciones o de sustituciones de mayor magnitud, destinados a recolocar los equipos en condiciones normales de seguridad y funcionamiento. Cuyo valor incluirá la mano de obra, repuestos y otros.

1.2 FUERA DE SU HORARIO NORMAL DE TRABAJO

1.2.1 MANTENER en sus establecimientos, un SERVICIO DE EMERGENCIA hasta las 20 horas de cada día destinado exclusivamente para la atención de llamados de normalización del funcionamiento de los ascensores. Durante la ejecución de estos servicios podrán efectuarse reparaciones o sustituciones de piezas y mecanismos de menor valor, siempre que las circunstancias y las condiciones lo permitan.

1.2.2 MANTENER en sus establecimientos, un SERVICIO DE EMERGENCIA después de las 20 horas de cada día, hasta la hora de reinicio del horario normal de trabajo 08:00 horas, del día siguiente, destinado única y exclusivamente a la atención de eventuales llamados para liberar personas retenidas en las cabinas, o para casos de accidentes.

2. OBLIGACIONES DEL CLIENTE

2.1 DE LOS PAGOS

2.1.1 Pagar a "V&V Elevadores Ltda." Los días 5 de cada mes, el valor convenido como tarifa mensual por los servicios técnicos contratados mediante el presente instrumento y cuyo monto se encuentra indicado en las cláusulas 3.1, y 3.2 del presente contrato.

2.1.2 Pagar adicionalmente y junto con la tarifa mensual, el valor de los materiales y de las piezas o mecanismos que se hubieren reparado o sustituido durante los servicios prestados en cumplimiento de las cláusulas 1.1.1, 1.1.2, y 1.1.3 del presente contrato.

2.1.3 Pagar adicionalmente y junto con la tarifa mensual, el valor de las reparaciones o de las sustituciones mencionadas en la cláusula 1.1.4 y cuyo precio, que incluirá la mano de obra empleada en la reparación, haya sido previamente aprobado mediante la aceptación de un presupuesto.

2.2 DE LAS OTRAS OBLIGACIONES

2.2.1 Proporcionar todas las facilidades necesarias que permitan la buena ejecución de los servicios y permitir el libre acceso a las instalaciones de los ascensores, cuando así lo solicite "V&V Elevadores Ltda." o sus empleados en servicio.

2.2.2 Mantener la sala de máquinas, el pozo y las demás dependencias de los ascensores libres y sin obstrucciones, no depositando en ellas materiales extraños a la instalación de ascensores y a la finalidad de estos recintos.

2.2.3 Mantener la sala de máquinas, los recintos de acceso a los ascensores, el interior de las cabinas y la cara exterior de las puertas en adecuado estado de aseo y limpieza. Deberá impedir que los aseadores u otras personas echen basuras y desperdicios a la escotilla.

2.2.4 No permitir el ingreso de terceros a la sala de máquinas, la que deberá mantenerse siempre cerrada, como tampoco la intervención de extraños en las instalaciones de los ascensores.

2.2.5 Autorizar la ejecución, o ejecutar, los servicios que "V&V Elevadores Ltda." estime convenientes y necesarios para la seguridad y el buen funcionamiento de los ascensores.

2.2.6 Interrumpir inmediatamente el uso de cualquier ascensor que presente irregularidades en su funcionamiento, poniendo este hecho de inmediato en conocimiento de "V&V Elevadores Ltda."

2.2.7 Poner en práctica las recomendaciones que haga "V&V Elevadores Ltda." en lo concerniente a las condiciones, al uso y al funcionamiento de los ascensores.

3. PRECIO

3.1 La tarifa mensual establecida por "V&V Elevadores Ltda." como precio por la prestación de los servicios técnicos especializados contratados mediante el presente instrumento, que EL CLIENTE acepta sin reservas, asciende a:

VALOR TOTAL: 01 ascensores: Cuotas de 6 UF + IVA mensuales (seis unidades de fomento más IVA mensuales)

3.2. Queda convenido que la cuota mensual establecida en la cláusula anterior corresponde a costos de mano de obra vigentes a la fecha del contrato. Su valor se mantendrá firme y sin variación por períodos cumplidos. Salvo los que

4. PLAZO

4.1 Este contrato rige desde el 01 de abril de 2021 y es válido por un plazo de 2 años, renovable automáticamente.

5. REVOCACION

5.1 El presente contrato podrá ser revocado por cualquiera de las partes, siempre y cuando:

5.2 Se produzca incumplimiento grave del contrato por cualquiera de las partes.

5.3 Por decisión de cualquiera de las partes, para lo cual deberá dar aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de al menos 90 (noventa) días.

a) Si es revocado por parte de la empresa SOCIEDAD COMERCIAL V&V ELEVADORES LIMITADA, ésta estará obligada a entregar toda la información de las mantenciones, cesando así para la Comunidad edificio, la obligación de pagar los meses insolutos.

b) Si es revocado por el cliente, ésta estará obligada a pagar el resto de las cuotas adeudadas ya facturadas, en cualquier tiempo que decida poner término al contrato.

5.4 Las obligaciones contractuales de ambas partes cesarán de inmediato a partir de la fecha en la que se concrete la revocación.

6. RESPONSABILIDAD CIVIL

6.1 Queda expresamente estipulado que no le cabrá responsabilidad alguna a "V&V Elevadores Ltda." por accidentes que puedan ocurrir y que dañen a personas o bienes en las instalaciones del equipo, excepto aquellos cuya causa pueda ser claramente imputada a actos u omisiones en los servicios prestados por parte de "V&V Elevadores Ltda." o de su personal. Esta exención de responsabilidad es especialmente válida, cuando "V&V Elevadores Ltda.", hubiere recomendado la realización de obras que guardan relación directa con el funcionamiento o la seguridad del ascensor y cuya ejecución no se hubiere efectuado oportunamente, recayendo entonces integralmente la responsabilidad en EL CLIENTE por tales accidentes.

6.2 Dentro de las instalaciones, "V&V Elevadores Ltda." no será responsable por pérdidas de objetos, daños o atrasos causados a los usuarios, esto es, en casos fortuitos, de fuerza mayor o que estén fuera del control de "V&V Elevadores Ltda." por causas naturales, o por actos realizados por terceros.

6.3 Cualquier trabajo, servicio o responsabilidad por parte de "V&V Elevadores Ltda." que no haya sido expresamente previsto en este contrato, no será considerado como formando parte de él.

El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de EL CLIENTE y otro en poder de "V&V Elevadores Ltda."

FDO: John Alexis Villa Bravo, por V&V Elevadores Limitada; FDO: Daniela Dresdner Vicencio,
Delegada Presidencial Regional".

2.- DESÍGNESE, como encargado del contrato aprobado en el resuelvo primero precedente, al Coordinador de la Unidad de administración y Servicios de esta delegación presidencial.



ANÓTESE, Y COMUNÍQUESE

DANIELA DRESDNER VICENCIO
DELEGADA PRESIDENCIAL REGIONAL
REGIÓN DEL BIOBÍO.

VGG / SMS

1. DAI
2. Coordinador Unidad Administración y Servicios. DPR.
3. Oficina de Partes